

- Con función similar a la convocataria, en el ámbito universitario 4 puntos.
 Con función similar a la convocataria, fuera del ámbito universitario 3 puntos.
 Con función diferente a la convocataria, dentro del ámbito universitario 2 puntos.
 Con función diferente a la convocataria, fuera del ámbito universitario 1 punto.

D3. Actividad Docente

- Por año de desempeño de actividades docentes en la Universidad tanto en estudios reglados como no reglados hasta max. de 2 puntos.
 Análogas pero fuera del ámbito universitario, hasta máx. de 0,5 punto.

- D4. Publicaciones, Comunicaciones y Otros Trabajos Realizados**
 A juicio del Tribunal, hasta un máximo de 6 puntos.

D5. Otros Méritos

Hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal según la documentación que aporte el interesado, con especial incidencia en:

- Desempeños de puestos con especial responsabilidad.
 Otras titulaciones no contempladas en el baremo.
 Asistencia a Congresos, Simposium, etc., de la especialidad.
 La puntuación se acumulará a la obtenida en la fase de oposición y en ningún caso servirá para aprobar alguno de los ejercicios.

E. Fase de Oposición

La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican.

E1. Primer Ejercicio, Teórico

- El Tribunal propondrá a los aspirantes un cuestionario de preguntas sobre el siguiente programa.
 Programa
 Amplios conocimientos del método de datación de Carbono-14.
 Conocimiento en Laboratorio Químico.

E2. Segundo Ejercicio, Práctico

En un tiempo máximo de 2 horas los aspirantes realizarán el siguiente ejercicio: Datación de una muestra de madera de edad conocida.

F. Calificación de los Ejercicios

El primer ejercicio se calificará individualmente por cada uno de los miembros del Tribunal sobre una puntuación máxima de 50 puntos en total, siendo necesario 25 puntos para pasar al segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se calificará individualmente por cada uno de los miembros del Tribunal sobre una puntuación máxima de 50 puntos en total, siendo necesarios 25 puntos para pasar a la fase de concurso.

En la fase de concurso, la valoración de los méritos se hará sobre un total máximo de 50 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Oposición y Concurso, designándose a los aspirantes con mayor puntuación según el número de plazas convocadas.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, no pudiendo rebosar ésta, el número de plazas convocadas y la elevará al Rectorado de la Universidad para su aprobación.

Ilmo. Sr.

D natural de provincia de con domicilio en calle nº con D.N.I. a V.I. tiene el honor de

EXPONER:

Que teniendo conocimiento de la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de fecha 18 de enero de 1990 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 1 plaza de Personal Laboral, con la categoría de Técnico Operador de Laboratorio datación carbono-14, (Grupo II) con destino en el Secretariado de Servicios Técnicos de la Universidad de Granada.

SOLICITA:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

Granada, de de 1990

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de unos solares de los bienes de propios del ayuntamiento de Antequera (Málaga), por otro propiedad de doña Dolores Vico Casco.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y lo Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de unos solares de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1989, y cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar sito en Calle Carreteros nº 38, antes Calle Ovelar y Cid, linda por la derecha entrando con el inmueble de Calle Carreteros nº 36 (antigua Iglesia de las Huérfanas), propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y espaldas de las casas números 1 y 3 de Calle Higueros; a la izquierda con casa de Calle Carreteros nº 40, solar de Calle San Miguel nº 2, propiedad del Excmo. Ayuntamiento y espaldas de la casa nº 4 de Calle San Miguel; y al fondo con solar interior o patio, propiedad del Excmo. Ayuntamiento. La valoración es de 8.980.000 ptas.

Solar interior o patio (Calle San Miguel). Linda al Norte con patios de casas de Calle Higueros; al Este con solar de Calle Carreteros nº 38 (antigua graduada de «Luna Pérez»); al Sur y Oeste con patios de Calle San Miguel.

La valoración es de 644.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Solar en Plaza de Santa María Baja. Solar de 855,04 m², segregado de una parcela de 3.437,38 m², y cuya diferencia de 2.582,34 m², fue cedido gratuitamente por D^o Dolores Vico Casco al Excmo. Ayuntamiento. Linda el solar de 855,04 m², al Norte, con las espaldas de las casas de Calle Colegio nºs 1-3-3bis-5-7-9-11-13 y 15; Sur con terrenos del Excmo. Ayuntamiento cedido en su día por D^o Dolores Vico; Este con las espaldas de los inmuebles de Calle Niña de Antequera nºs 2 al 10; al Oeste, con espaldas

del inmueble de Cuesta Santa María nº 1.
La valoración es de 9.624.000 ptas.

Por lo indicado la suma, de los valores de los dos Bienes Municipales, equivale al valor del solar, propiedad de D^o Dolores Vico Casco, por el cual se pretende permutar los bienes de propiedad Municipal.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de los bienes de propios del ayuntamiento de Bollullos Por del Condado (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma he tenido o bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de una parcela de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Por del Condado (Huelva), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 10 de julio de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 1.698,89 m² a segregar de la finca registral número 10.215, tomo 1.089, folio 174, libro 148, inscripción 1^o, cuya descripción literal es la siguiente:

«Suerte de Tierras al sitio «Lo Tostono» con una superficie de 15.527,60 m² que linda al norte con finca matriz de donde se segrega al sur con Semillos y terrenos de D. José Martín Pérez y D. Antonio Voldera Saavedra; al este con estos mismos señores y D. Celedonio Rosado Gutiérrez, y al oeste con terrenos del Ilmo. Ayuntamiento».

La valoración es de 6.580.188 ptas.

Sevilla, 14 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de febrero de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de la finca Olivar de los Lagunillos, perteneciente a los bienes de propios de la Diputación Provincial de Jaén, por parte de la finca propiedad de los señores don Bartolomé, don Antonio y don José Castro Perales, conocida como Haza en el sitio Arroyo de la Magdalena.

En el expediente instruido al efecto por dicha Diputación Provincial ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma he tenido o bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de una finca, de los bienes

de propios de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesiones celebradas los días 25 de octubre de 1989, y 4 de diciembre de 1989, cuyas descripciones son los siguientes:

PROPIEDAD DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

«Olivar en el sitio de Las Lagunillas, término de Joén, con la superficie según reciente mediación de 12.755,44 m². Linda: Al Este, suerte adjudicada a M^o de Los Santos Medina Mesa; Sur más de la Excm. Diputación Provincial; Norte, haza de Manuel Cruz Sánchez; y por el Oeste, Haza de Rosario Nicás».

PROPIEDAD PARTICULAR

«Parcela propiedad de D. Bartolomé, D. Antonio y D. José Castro Perales, con superficie de 12.880 m², está integrada de una parte, por la finca denominada «Olivar en el sitio o paraje Viños Nuevas», de cincuenta y cinco áreas, y, de otra, por una porción de terreno, con superficie de 7.380 m², a segregar de la finca denominada «Haza en el sitio Arroyo de la Magdalena llamada Biensentada», con cabida de cuatro hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Sus linderos son: Norte, finca ocupada por el Pabellón de Enfermos Crónicos y Barranco de la Magdalena; Oeste, finca ocupada por el Pabellón de Enfermos Crónicos y terrenos de la Diputación Provincial destinados al Hospital Provincial «Princesa de España»; Sur, Comino de Soriano, terrenos de la Diputación Provincial destinados al Hospital «Princesa de España» y al Sanatorio Psiquiátrico «Los Prodos» y más terrenos de D. Bartolomé Perales Nicás; Este, con la finca de la que se segrega.

La valoración de ambas fincas se ha cifrado en la cantidad de: un millón doscientas setenta y cinco mil ptas. la finca de la Diputación y de un millón doscientas ochenta y ocho mil ptas., la finca de los Sres. Castro Perales, debiendo abonarse a los indicados propietarios la cantidad de trece mil ptas, en concepto de diferencia a su favor, según la valoración de los Servicios Técnicos».

Sevilla, 14 de febrero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 6 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del laudo en arbitraje voluntario dictado por este Centro directivo interpretando el convenio colectivo de la Compañía Andaluzo de Minos, SA.

Visto el Expediente instruido con motivo de los discrepancias surgidas entre las partes en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Compañía Andaluzo de Minos, S.A.

Resultando, que con fecha 2 de septiembre de 1988, se dictó por este Centro Directivo Laudo en Arbitraje voluntario por el que se redactó el texto del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado posteriormente en referendun y publicado en el BOJA núm. 87, de 29 de octubre de 1988.

Resultando, que en la aplicación del Convenio Colectivo así resultante, se han producido algunos divergencias entre las partes sobre la interpretación de determinados puntos de aquél, dando lugar a diversas situaciones conflictivas y a la interposición de demanda de Conflicto Colectivo.

Resultando, que al objeto de evitar estas circunstancias, y con expreso desistimiento del conflicto planteado, ambas partes, en reuniones mantenidas el 11 de agosto y el 13 de septiembre de 1989, acordaron expresamente someterse voluntariamente a un nuevo Laudo del Director General de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de que por éste se aclarara de forma definitiva los puntos en conflicto, con expresa aceptación de su resultado, girando las cuestiones en conflicto sobre las siguientes materias:

- 1º. Jornada Laboral.
- 2º. Revisiones salariales anuales.
- 3º. Composición de la Comisión Paritaria.
- 4º. Listado de hora.